



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto el día 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 20 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00164-00**
Interlocutorio. 1186

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NIDIA OBANDO ARIAS
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, de los títulos valores consistentes en letras de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **NIDIA OBANDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.580.468, y en contra de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.819.492; por los siguientes conceptos:

- 1.1. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en **la letra de cambio Nro. 01.**

1.2. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.1. a partir del día 21 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.3. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 02.**

1.4. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.3. a partir del día 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.5. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 03.**

1.6. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.5. a partir del día 16 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.7. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 04.**

1.8. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.7. a partir del día 21 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.9. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 05.**

1.10. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9. a partir del día 2 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.11. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 06.**

1.12. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.11. a partir del día 13 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.13. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en la **letra de cambio Nro. 07.**

1.14. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9. a partir del día 16 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 de la Ley 1564 de 2012, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

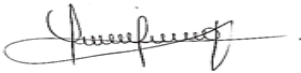
QUINTO: NO AUTORIZAR la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 por cuanto este carece de vigencia y tampoco se informa dirección electrónica de la ejecutada para proceder conforme a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **NIDIA OBANDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.580.468.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
87 DEL 21 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

A.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a34eb076e1f8b1fde8bc70f9e44fdca37902e83ab601481d3fb14f9d3e2725
Documento generado en 20/06/2023 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>